

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE DIVISAS EXTRANJERAS

Señores
BENEFICIADORES DE CAFE
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente y en atención a moción # 15 del XXXIII Congreso Nacional Cafetalero, nos permitimos comunicar a Ustedes que en La Gaceta No.21 de fecha 31 de enero de 2005, se publicó el Reglamento para el Registro de Divisas Extranjeras, como resultado de la modificación del artículo 32 del Reglamento a la Ley 2762.

El espíritu de dicha modificación es reglamentar y controlar el uso adecuado de los recursos provenientes en divisas extranjeras a efectos de financiación cafetalera, cuyos tipos de cambio en momento de su colonización serían aplicables exclusivamente en las cuentas de liquidación final.

Dado lo anterior nos permitimos comunicarles algunos aspectos relacionados con Reglamento en mención, el cual se encuentra disponible en nuestra página web www.icafe.go.cr

I.- SOBRE “DECLARACIONES REGISTRO DIVISAS EXTRANJERAS”

Dada la nueva reglamentación aprobada, informamos a Ustedes que se ha procedido a eliminar el “Contrato de compra-venta de café para la exportación con fines de financiación” y en su lugar se utilizará la “Declaración de Registro de Divisas Extranjeras”, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la firma beneficiadora y/o las personas debidamente autorizadas ante nuestra Institución.

Dicha “Declaración” podrá ser remitida electrónicamente y/o presentada en formato correspondiente el cual está disponible en nuestra página web www.icafe.go.cr, en la sección de SIC.

II.- APLICACIÓN DE RECURSOS

El Reglamento en mención especifica claramente que los recursos obtenidos mediante este sistema deberán destinarse a financiamiento a productores en etapas de asistencia de cultivo y recolección de cosecha, lo cual deberá ser demostrado posteriormente mediante certificaciones trimestrales de un CPA.

III.- PLAZOS, INSCRIPCIÓN DECLARACIONES REGISTRO DIVISAS EXTRANJERAS

Los plazos a efectos de inscripción de “Declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras” se iniciarán el 15 de enero del correspondiente año calendario para las zonas de maduración temprana, el 15 de febrero para las zonas de maduración media y el 15 de marzo para las zonas de maduración tardía, teniendo como plazo máximo de registro el 31 de marzo del siguiente año.

Dado lo anterior el plazo máximo a efectos de inscripción de Declaraciones de Registro Divisas Extranjeras cosecha 04-05 vencerá el próximo 31 de marzo de 2005.

IV. - FUENTE DE RECURSOS

A efectos de proceder a la inscripción de las respectivas “Declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras” se debe cumplir requisito de indicar de previo y por una sola vez al ICAFE el nombre del ente acreedor a fin de verificar la fuente de recursos a utilizar por cada beneficio. Dicha información debe ser acompañada de documento del ente acreedor donde se indique monto de financiamiento y cosecha respectiva.

V.- INSCRIPCIÓN “DECLARACIONES DE REGISTRO DE DIVISAS EXTRANJERAS

Previo a inscripción por parte de ICAFE, cada “declaración” deberá venir acompañada de la boleta original de negociación de las divisas, en cuyo caso su presentación no debe exceder los 10 días hábiles después de su negociación en cualquier entidad financiera debidamente autorizada por el Banco Central de Costa Rica. Las Declaraciones que en el plazo indicado no presenten la “Boleta de Negociación” automáticamente quedarán rechazadas.

Aquellas “Declaraciones” presentadas en tiempo y que cumplan con todos los requisitos exigidos, se procederá a su inscripción provisional por parte de ICAFE, asignándoles número consecutivo por cosecha de acuerdo al orden de presentación. Aceptación definitiva de las mismas a efectos de aplicabilidad en cuentas de liquidación final se realizará una vez que la firma beneficiadora presente certificación de Contador Público Autorizado (C.P.A.) y el ICAFE verifique con base en los mismos que los recursos provenientes de divisas registradas fueron otorgados a los productores de café en las respectivas etapas. Dichas certificaciones de CPA deberán de ser presentadas trimestralmente tal y como lo estipula Artículo 8 de Reglamento en mención, de acuerdo a formato disponible en nuestra página web.

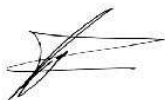
VI.- CONTROL, USO Y MONTO DE RECURSOS

Con el objeto de determinar el uso y monto de los recursos declarados, como requisito para el registro definitivo de las “Declaraciones de Divisas Extranjeras”, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las certificaciones del CPA, indicadas en artículo 8 de Reglamento en referencia, el ICAFE procederá a cotejar la información correspondiente. En caso de que monto de divisas registradas por firma beneficiadora sea superior a montos certificados por CPA, la diferencia de divisas resultantes entre lo registrado y lo certificado será excluido del Registro, considerando para dicha exclusión las declaraciones más recientes presentadas hasta nivelar con el monto certificado, situación que será comunicada a la respectiva firma beneficiadora.

Aprovechamos la oportunidad para indicar a Ustedes que la aplicación de esta nueva Reglamentación rige a partir del 9 de marzo de 2005.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención y colaboración, lo mismo que quedando a disposición para atender cualquier consulta sobre este nuevo sistema, la cual pueden realizar con el señor Guillermo Padilla Alvarez, Jefe Unidad de Liquidaciones, o el señor Carlos Chavarría Hidalgo a los teléfonos 2437845 o 2437841.

Les saluda cordialmente,



JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ
Director Ejecutivo